

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Julio 24 de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado No 051 del 06 de julio de los corrientes, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 13/07/2020 a las 5:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No 533

Cali, Julio veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00102-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, y obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

